

TRD-121.1.18.01.00000449.10.2025001520

Palmira, 28 de agosto de 2025

Señor
ANÓNIMO

ASUNTO: Respuesta a petición

Cordial Saludo.

En atención a su queja con Radicado 20250344291, en la que refiere la presencia de vendedores informales en las afueras de las instalaciones de «ITALCOL S.A.» (sic) y las aparentes afectaciones que las actividades desarrolladas por estos estarían generando en materia de salud pública e inadecuada disposición de residuos, respetuosamente nos permitimos dar respuesta en el presente en lo que es de competencia de esta Subsecretaría.

Es así como se debe iniciar por aclarar que su petición ha sido tratada como anónima por cuanto aparentemente sería presentada a título de una persona jurídica, pero se echa en falta la identificación, por cuanto no se indica el nombre completo y la identificación de su representante legal. En esta medida, atendiendo que la queja cumplía con el mínimo para dar lugar a su trámite, conforme al Artículo 16 del CPACA y el Artículo 81 de la Ley 962 de 2005, por parte de la Subsecretaría se realizó visita al sector por usted indicado en el Kilómetro 11 de la Recta Cali – Palmira frente a las instalaciones de ITALCOL DE OCCIDENTE S.A.

En el Informe de Visita TRD-121.1.26.18.00000001.12.2025000242 (20250318593), rendido por la funcionaria María Yolanda Caicedo Cabarique, el cual da cuenta de la visita realizada el día 22 de agosto de 2025, tanto en su narración de los hechos evidenciados como en las fotografías que hacen parte del mismo, únicamente se logró vislumbrar la presencia de una vendedora informal en el desarrollo de su actividad en el espacio público, pero no se logró ver basuras o residuos sólidos en sus alrededores, puesto que en el informe se precisa que se sólo se evidenció la presencia de «tres costales con elementos indeterminados y basura, ubicados lejos de la vendedora ambulante» (sic).

En esta medida, atendiendo que el trabajo informal en el espacio público cuenta con amparo constitucional y legal, en el marco de la jurisprudencia de la Corte Constitucional y la Política Pública de los Vendedores Informales (Decreto 801 de 2022), en consecuencia, los vendedores informales pueden adelantar su actividad en el espacio público hasta que no se haya adelantado un proceso de recuperación del espacio público en el marco del cual en forma previa se les haya ofrecido una alternativa económica. En este sentido, la Subsecretaría remitirá copia del presente oficio, su queja y el referido Informe de Visita al Instituto Municipal para el Desarrollo Social y Económico de Palmira (IMDESEPAL) en atención de las competencias de esta en materia de los vendedores informales, conforme al Decreto Municipal No. 388 de 2015.

Ahora bien, la protección del trabajo informal en el espacio público no implica que el desarrollo de una actividad informal no deba acompañarse con el mantenimiento de la convivencia y la no incursión en comportamientos contrarios a la convivencia de que trata la Ley 1801 de 2016, pero es necesario que exista evidencia sumaria de que los comportamientos sean desplegados por parte del vendedor informal lo que no se logró vislumbrar en el desarrollo de la visita. 

En este sentido, la Subsecretaría de Inspección y Control se encuentra imposibilitada para dar traslado del caso al Inspector de Policía Urbano (Reparto) en relación con los hechos por usted referidos, puesto que este requiere la identificación del responsable del comportamiento para efectos de determinar la procedencia de iniciar el proceso verbal abreviado.

El Artículo 2.2.8.18.3.1 del Decreto 1070 de 2015, adicionado por el Decreto 768 de 2025, sobre la improcedencia de ejercer la acción de policía frente a infractores sin identificar o no determinables, establece:

«IMPROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE POLICÍA EN AVERIGUACIÓN. *La acción de policía procede exclusivamente en contra de personas determinadas o determinables, por lo que no existirán procesos de policía en averiguación. (...)».*

Así las cosas, si por su parte se ha logrado identificar el responsable de los hechos o el lugar específico en el que reside o habite quien sería aparentemente responsable de la disposición inadecuada de los residuos sólidos, o pruebas que permitan evidenciar el responsable de la inadecuada disposición de los residuos, se solicita su colaboración proporcionándonos esta información a fin de hacer viable el conocimiento del caso por parte del Inspector de Policía.

En su defecto, solicitamos su colaboración para que en el momento mismo en que tengan ocurrencia los hechos se establezca comunicación inmediata con la Estación de Policía de Palmira (Celular 3203025013) y, de esta manera, se pueda lograr en flagrancia la identificación del responsable del comportamiento y el abordaje del caso por parte de la autoridad de policía, conforme a la Ley 1801 de 2016. En el evento de que el caso no sea atendido por parte del personal uniformado de la Policía Nacional, agradecemos nos haga llegar la queja con las evidencias de la comunicación y falta de atención, a través de escrito dirigido al Comité Civil de Convivencia al buzón ventanillaunica@palmira.gov.co a fin de que la misma pueda ser analizada de cara a la evaluación del servicio prestado por parte de la Policía Nacional.

Cabe mencionar que el Artículo 19 de la Ley 1801 de 2016, acerca de las funciones del Comité Civil de Convivencia, en lo pertinente establece:

«CONSEJOS DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA Y COMITÉ CIVIL DE CONVIVENCIA. (...)

Créanse los Comités Civiles de Convivencia en cada municipio o distrito, cuyo objeto será analizar hechos y fenómenos que afectan la convivencia así como tramitar las quejas, denuncias, peticiones o reconocimientos reportados en relación con la función y la actividad de Policía en su respectiva jurisdicción priorizando los casos relacionados con actuaciones donde hubieren podido verse afectados los intereses colectivos.

Estos Comités podrán emitir recomendaciones para mejorar la función y la actividad de Policía y garantizar la transparencia en el ejercicio de sus funciones. Así mismo, deberán fomentar e incentivar que la ciudadanía presente las denuncias y quejas que correspondan y promoverá campañas de información sobre los derechos, deberes y garantías de los ciudadanos ante las actividades de Policía.

Este Comité estará conformado por el Alcalde, el Personero Municipal y el Comandante de Estación del respectivo distrito, municipio o localidad.

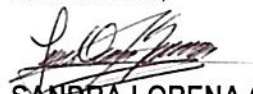
Estos Comités deberán reunirse, al menos, una vez al mes»

En todo caso, a través de Nota Interna TRD-121.1.26.18.00000001 de 28 de agosto de 2025 (20250326223), se surtió el traslado del Informe de Visita TRD-121.1.26.18.00000001.12.2025000242 (20250318593) al Inspector de Policía Rural (Reparto), a efectos de que determine la procedencia o no de iniciar el proceso verbal abreviado de que trata la Ley 1801 de 2016, por vislumbrarse la aparente ocupación del área de exclusión vial.

Finalmente en lo referente a su solicitud de inspección sanitaria por el aparente incumplimiento en medidas de higiene y manipulación de alimentos por parte de los vendedores informales, que manifiesta usted existen en el sector, comedidamente me permito informarle que su solicitud está siendo conocida por la Secretaría de Salud. En igual forma, en lo referente a la recolección de los residuos sólidos su solicitud se encuentra bajo el conocimiento de la Dirección de Gestión del Medio Ambiente.

La presente respuesta se publica en la página web, por cuanto en la petición no se indicó ninguna dirección para la comunicación de la respuesta.

Atentamente,



SANDRA LORENA OSPINA SALAMANCA
Subsecretaria de Inspección y Control

Proyectó: Jamie McGregor Arango Castañeda – Profesional Universitario Grado 2
Revisó: Sandra Lorena Ospina Salamanca – Subsecretaria de Inspección y Control
Aprobó: Sandra Lorena Ospina Salamanca – Subsecretaria de Inspección y Control